

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2017- 00151.

Previamente a efectuar el nombramiento de curador *ad litem*, se advierte que la inclusión del asunto en el Registro de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia, no se hizo en forma pública, ya que no se puede acceder a la información en la página web diseñada para la consulta ciudadana del mencionado registro, pues al ingresar por el proceso se obtiene la siguiente advertencia: “*proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.*”; de igual forma, tampoco se observa la inclusión de la valla en el mencionado registro, tal y como lo prevé el artículo 375 del Código General del Proceso, falencias que conllevan a que el emplazamiento no se haya surtido de la manera debida, por lo tanto, previo a continuar con el trámite y en aras de evitar nulidades, con fundamento en lo normado en el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto la inclusión en el registro de emplazados.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría que proceda a efectuar la actuación que se ha invalidado conforme lo dispone el artículo 108 y 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: INGRESAR el expediente al Despacho una vez se cumpla lo anterior.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.102 Fijado el 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Civil 016

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a9263487007241da209088137e36ee7c46a45bbfd7c246252f9ec8d817fa38**

Documento generado en 31/08/2021 04:17:50 p. m.